

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 07  
SERIE 2011-2012-16**

**APROBADA:**

**10 DE AGOSTO DE 2011**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 62 SERIE 2002-2003-64 Y AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ CARLOS APONTE DALMAU O SU REPRESENTANTE PARA SOLICITAR Y ACEPTAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY NÚMERO 120, DEL 17 DE AGOSTO DE 2001; EL TRASPASO CONDICIONADO DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD PATRIMONIAL COMUNITARIA DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES.**

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Número 55 Serie 2002-2003-56, según enmendada por la Ordenanza Número 62 Serie 2002-2003-64, se autorizó el traspaso condicionado de la titularidad de varias propiedades del Departamento de Recreación y Deportes.

**POR CUANTO:** El Departamento de Recreación y Deportes no pudo traspasar una serie de propiedades debido a que tenían problemas registrales.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar y facultar al Alcalde, Hon. José Carlos Aponte Dalmau, o su representante autorizado para enmendar la Ordenanza 62 Serie 2002-2003-64; autorizar y facultar al Hon. José C. Aponte Dalmau o su Representante para solicitar y aceptar a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Carolina, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 120, del 17 de agosto de 2001; el traspaso condicionado de la titularidad de la propiedad patrimonial comunitaria del Departamento de Recreación y Deportes que se describen a continuación:

**URBANA:** Parcela de Terreno sita en el Barrio Cangrejo Arriba de Carolina, Puerto Rico; compuesta de cuatro mil setecientos nueve metros cuadrados con doscientos noventa y ocho milímetros cuadrados (4,709.298 m/c). Colindando por el **Noreste**, en setenta y siete metros quinientos dos milímetros (77.502) con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; por el **Noroeste**, en cincuenta y ocho metros veinte y cuatro centímetros (58.24) con la Calle Número Siete (7) de la Urbanización Villamar; por el **Suroeste**, en noventa y cinco metros treinta y ocho centímetros (95.38) con un rumbo **Sur**, cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos, cuarenta segundos, **Este** (S 53°57'40"E) con terrenos de dicha urbanización Villamar y por el **Sureste**, sesenta y dos metros setenta y cuatro centímetros (62.74) con un rumbo **Norte**, quince grados, cero seis minutos, **Este** (N15° 06'30"E) con terrenos de Rodríguez Emma.

Dicha parcela aparece inscrita, según surge de la escritura, al Folio ciento ochenta y seis vuelto (186 vto.) del Tomo diez y seis (16) de Carolina, Finca número quinientos veinte y tres (523) inscripción duodécima (12); Sección Octava de San Juan, actualmente Sección Primera de Carolina del Registro de la Propiedad.

**URBANA:** Parcela de Terreno radicada en el Barrio Cangrejo Arriba del término municipal de Carolina, Puerto Rico; compuesta de tres mil setenta y un metros cuadrados con seiscientos siete milímetros cuadrados (3,071.607 m/c) colindando por el **Noroeste**, en cincuenta metros cuatro centímetros, con la Calle Número Siete (7) de la Urbanización Villamar; por el **Noreste**, en cuarenta y cinco metros diez centímetros, con la Calle Número Ocho (8) de la Urbanización Villamar; por el **Suroeste**, en sesenta y ocho metros cuatrocientos veintiséis milímetros, con remanente de la finca principal; por el **Sureste**, en cincuenta y cinco metros diez y nueve centímetros; con terrenos de Rodríguez Emma; haciendo esquina a dichas Calles Siete y Ocho; en un arco de cinco metros sesenta y seis centímetros y un radio de tres metros cincuenta centímetros.

Dicha parcela fue segregada de una finca de mayor cabida, inscrita al Folio ciento ochenta y seis (186) vuelto del Tomo diez y seis de Carolina, Finca número quinientos veintitrés, duodécima inscripción (12) Sección Octava de San Juan, actualmente Primera Sección de Carolina del Registro de la Propiedad. Fue denegada su inscripción al Folio 57 del Tomo 423 de Carolina, como la Finca Número 16,170. Sección Octava de San Juan del Registro de la Propiedad.

- Sección 2da. Autorizar al Alcalde o a su representante, para que, conforme a las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada, presente las Certificaciones de Traspaso de Propiedad Patrimonial Comunitaria del Departamento de Recreación y Deportes, al Municipio de Carolina, Puerto Rico, ante la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad.
- Sección 3ra. Se autoriza al Alcalde o a su representante, conforme a las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada para otorgar las Actas de Edificación necesarias, luego de la Inscripción de las Certificaciones de traspaso de titularidad de las propiedades mencionadas en la Sección del Registro de la Propiedad.
- Sección 4ta. Se autoriza al Alcalde o a su representante, conforme a las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada, para que presente inscripción cada Acta de Edificación otorgada, en la correspondiente Sección del Registro de Propiedad.
- Sección 5ta. Se autoriza al Alcalde a solicitar y a aceptar a nombre y en representación del Municipio el traspaso condicionado de cualesquiera otra propiedad patrimonial comunitaria que hasta el presente el Departamento de Recreación y Deportes no haya transferido por presentar algún problema registral; luego de que dicho problema registral haya sido resuelto. En estos casos se deberá cumplir fiel y cabalmente con las normas aquí establecidas.
- Sección 6ta. Que esta ordenanza será válida y entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.
- Sección 7ma. Que copia certificada de esta ordenanza será remitida a:
- A. El Secretario el Departamento de Recreación y Deportes.
  - B. Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.
- Sección 8va. Que cada una de las disposiciones de esta ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 10 DÍAS DE AGOSTO DE 2011.**

\_\_\_\_\_  
**REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2011.**

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE**